



Excma. Sra. Fátima Matute Teresa
Consejera de Sanidad
COMUNIDAD DE MADRID

Madrid, 14 de octubre de 2025

Estimada consejera,

La Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, establece que las Comunidades Autónomas deberán contar con un registro de objetores de conciencia para la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo.

Para dar desarrollo a dicho registro, el 16 de diciembre de 2024 el pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud adoptó, de manera unánime, el acuerdo por el que se aprueba el Protocolo para la creación del Registro de Personas Objetoras de Conciencia establecido en la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

Desde entonces, la Dirección General de Ordenación Profesional, a través de la Subdirección General de Cohesión y Alta Inspección, ha llevado a cabo un seguimiento de la implantación de dichos registros a lo largo del año, a través del rastreo diario de boletines y sedes electrónicas que se realiza como parte principal de las labores de Alta Inspección, y se ha constatado que la Comunidad Autónoma cuya consejería está a su cargo no ha desarrollado dicho registro de objetores.

En los sucesivos informes fechados el 20 de febrero de 2025, el 27 de mayo de 2025 y el 25 de septiembre de 2025 se identificó que las siguientes Comunidades Autónomas tenían desarrollado un registro acorde a lo señalado en el informe: Canarias, Cantabria, Castilla la Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco, Región de Murcia, La Rioja, Comunidad Valenciana e INGESA (en lo correspondiente a Ceuta y Melilla). Además, se ha identificado que tanto Andalucía como el Principado de Asturias se encuentran en fase de tramitación.

Dado lo expuesto anteriormente, le envío el presente requerimiento para que se proceda a su creación.

En cualquier caso, este escrito ha de entenderse como el trámite previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sin otro particular, y esperando su pronta respuesta, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Mónica García Gómez